



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 MAY 2009

R. EX.-N° 1875

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. SUBPESCA N° 2485, N° 2486, N° 3690 y N° 4068, todos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128/2009, de fecha 13 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Parinacota, Tarapacá y Antofagasta 2009"**, elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 316 de 1985, N° 354 de 1993, N° 461 de 1995, N° 411 de 2000, N° 423 de 2001, N° 152 de 2002 y N° 120 de 2003, y los Decretos Exentos N° 158 de 2003, N° 1675 y N° 1677, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 633 de 2009, de esta Subsecretaría

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 5.- de la Resolución Exenta N° 633 de 2009, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **"Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Parinacota, Tarapacá y Antofagasta 2009"**, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales **"Buenaventura"** (RPA 952324), **"Jehosua Maschiaj"** (RPA N° 951090), **"Petrohué"** (RPA 913552), **"Shalon II"** (RPA 952277), **"Ike I"** (RPA 914178), **"J.J."** (RPA 913437) y **"Tuareg I"** (RPA 952279), en el listado de embarcaciones autorizadas a operar en el marco de la presente pesca de investigación.

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima que tengan inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, según corresponda, y sus capturas se imputarán a la fracción artesanal de las cuotas globales anuales de captura establecida para la unidad de pesquería de los recursos Jurel, Anchoveta y Sardina española de la XV, I y II Regiones, según corresponda al área en que se hayan realizado las capturas, establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

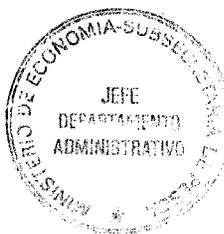
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.S.", written over a faint circular stamp.

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

CE

